## **HOTEL CARACAS HILTON**

## ANEXO 1 REGLAMENTO DE MESONEROS DE AVANCE

ARTÍCULO 1°: Este Reglamento regirá la prestación de servicios de los denominados "Mesoneros de Avance" en el hotel Hilton Caracas operado por HIL TON INTERNACIONAL DE VENEZUELA, C. A., de acuerdo a lo convenido entre LA EMPRESA Y el SINDICATO BOLIVARIANO DE TRABAJADORES HOTELEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO (SINBOL TRAHOTEL), en la Convención Colectiva de Trabajo firmada en esta misma fecha.

ARTÍCULO 2°: A los fines de este Reglamento, se denominan "Mesoneros de Avance", aquellos trabajadores que le prestan servicios eventuales a LA EMPRESA en el hotel mencionado, bajo relación de dependencia o subordinación, y que son enviados por El Sindicato a requerimiento de LA EMPRESA, con el objeto de prestar servicios como "mesoneros" en aquellos eventos u ocasiones especiales que no pueden ser cubiertas por el personal de mesoneros regular y fijo de LA EMPRESA, Y cuya relación de trabajo concluye con el evento en el cual hayan prestado sus servicios. Las definiciones de los términos "EMPRESA", "SINDICATO", "TRABAJADORES" Y "REPRESENTANTES", constan en la Cláusula No. 1 de la Convención Colectiva y son aplicados en este Reglamento con el mismo significado que tienen en la cláusula citada.

ARTICULO 3°: Cuando LA EMPRESA requiera el servicio de MESONEROS DE AVANCE los solicitará a EL SINDICATO por escrito con por lo menos un (1) dia de anticipación a la fecha de la prestación del servicio, indicando el número de personas requeridas, el evento de que se trate y la fecha y la hora del mismo.

ARTÍCULO 4°: EL SINDICATO entregará por escrito a LA EMPRESA con por lo menos cuatro (4) horas de anticipación a la hora fijada para el inicio del evento, la nómina completa del personal seleccionado, de acuerdo a lo solicitado por LA EMPRESA teniendo en cuenta su experiencia y capacidad con su respectiva cédula de identidad.

ARTÍCULO 5°: EL SINDICATO se compromete a excluir de sus listas de personal disponible y a no enviar a LA EMPRESA a ningún MESONERO DE AVANCE del cual se haya recibido un reclamo por escrito de parte de LA EMPRESA, o a los MESONEROS DE AVANCE a quienes se les haya pagado la bonificación de antigüedad y preaviso a que se contrae el Art. 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6°: Desde el momento de su ingreso a EL HOTEL los MESONEROS DE AVANCE recibirán instrucciones única y exclusivamente de LA EMPRESA a través del personal que designe como JEFE DE GRUPO, quedando obligados a cumplir estrictamente las obligaciones que le impone su contrato de trabajo y, en particular las directrices que les sean impartidas y las tarifas de consumición que se les haya indicado, además de las obligaciones que en cuanto a comportamiento general y buena presencia le exige LA EMPRESA a sus trabajadores.

ARTÍCULO 7: Por cuanto se entiende que es un trabajo eventual la jornada de trabajo de los MESONEROS DE AVANCE, tendrá la duración del evento en el cual se presten los servicios. En caso de que el MESONERO DE AVANCE preste servicios en eventos diferentes que tengan lugar el mismo día, no se considerará la suma de dichos eventos como una jornada ininterrumpida, sino que por el contrario, cada evento se considerará como una jornada de trabajo separada e independiente. En consecuencia, los MESONEROS DE AVANCE únicamente tendrán derecho al pago de horas extras cuando un evento

individualmente considerado exceda de ocho (8) horas. Cuando haya lugar a ello, la hora extra será remunerada con un 50% sobre el salario convenido para la jornada ordinaria a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 8°: El salario de los MESONEROS DE AVANCE por cada evento de LA EMPRESA en el cual presten servicios, independientemente si el evento es diurno o nocturno, será de (Bs. 45.000,00).

Cuando se trate de otros eventos en los cuales se recargue el diez por ciento (10%) se les pagará a los MESONEROS DE AVANCE además de su participación en el recargo del diez por ciento (10%) sobre el consumo de alimentos y bebidas la cantidad de (Bs. 8.000,00) por evento. LA EMPRESA le pagará a los MESONEROS DE AVANCE que presten servicios en fiestas de carnaval durante los días sábado, domingo, lunes y martes de carnaval, y los días 24 y 31 de diciembre, 1° de enero y de fiestas nacionales, en eventos en los cuales se recargue el 10% por concepto de servicio, por cada evento, además de la participación que les corresponda en dicho porcentaje, la tarifa doble. Cuando se trate de eventos de LA EMPRESA en los cuales no se recargue el diez por ciento (10%) se pagarán las siguientes cantidades: MAITRE: Bs. 60.000,00; CAPITAN: Bs. 40.000,00; MESONERO: Bs. 25.000,00.

ARTÍCULO 9°: En el momento de la terminación de cada evento, o sea, a la terminación de sus servicios, LA EMPRESA les cancelará directa y personalmente a los MESONEROS DE AVANCE lo que les corresponda a cada uno por parte fija de su retribución a que se refiere el artículo precedente. La retribución variable sobre la participación del diez por ciento (10%), la entregará LA EMPRESA a SINDICATO los días jueves de cada semana, conjuntamente con la nómina respectiva. EL SINDICATO le pagará a cada MESONERO DE AVANCE lo que le corresponda a cada uno de acuerdo a dicha nómina. ARTÍCULO 10°: Por cuanto los MESONEROS DE AVANCE no son trabajadores fijos y regulares de LA EMPRESA, ni le prestan servicios en forma continua e ininterrumpida, y por cuanto en consecuencia, no les corresponden las prestaciones sociales de antigüedad y preaviso, LA EMPRESA conviene en pagarles a partir de la vigencia de este Reglamento, una bonificación especial por prestaciones sociales de acuerdo a las siguientes reglas: a) Para ser acreedor al pago de las Bonificaciones señaladas en las letras b y c de este artículo el MESONERO DE AVANCE no debe haber sido llamado a prestar servicios a LA EMPRESA durante más de tres (3) meses consecutivos.

b) Por cada año que el MESONERO DE AVANCE le haya prestado sus servicios personales a LA EMPRESA en más de 302 eventos o "tiros", LA EMPRESA le pagará una bonificación por antigüedad equivalente a la sexta parte de la suma de todo lo que haya devengado en LA EMPRESA durante los últimos (6) meses anteriores a la última vez que fue llamado a prestar servicios. c) Por concepto de un bono de preaviso LA EMPRESA conviene en pagarle al MESONERO DE AVANCE una cantidad equivalente a la suma de todo lo que haya devengado de LA EMPRESA durante el mes inmediato anterior a la última vez que fue llamado a prestar servicio.

ARTICULO 11°: De igual manera, por cuanto a los MESONEROS DE AVANCE no les corresponde el pago de participación en los beneficios, LA EMPRESA conviene en pagarles una bonificación especial de fin de año o "aguinaldo" de acuerdo a la siguiente escala:

a) Para los MESONEROS DE AVANCE que hayan p r e s t a d o servicios entre 50 y 99 eventos, durante todo el año (Bs. 55.000,00) b) Para los MESONEROS DE AVANCE que hayan restado servicios entre 100 y149 eventos, durante todo el año (Bs. 70.000,00)

c) Para los MESONEROS DE AVANCE que hayan prestado servicios de 150 eventos en adelante, durante todo el año (Bs. 100.000,00). A los efectos del pago de esta bonificación, EL SINDICATO presentará a LA EMPRESA dentro de la primera semana del mes de diciembre de cada año, una lista de los MESONEROS DE AVANCE acreedores a esta bonificación, la cual LA EMPRESA se reserva el derecho de verificar con sus propios controles.

ARTÍCULO 12°: LA EMPRESA conviene en colaborar en el mes de diciembre con 70 juguetes para los hijos de los MESONEROS DE AVANCE.

ARTÍCULO 13°: De igual manera, por cuanto a los MESONEROS DE AVANCE no les corresponde el disfrute anual de vacaciones, LA EMPRESA conviene en pagarles, una bonificación por dicho concepto de OCHENTA Y CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 84.000,00) cada vez que completen la cifra de DOSCIENTOS OCHENTA (280) eventos o "tiros" en los cuales hayan prestado sus servicios a LA EMPRESA.

ARTICULO 14°: LA EMPRESA conviene en conceder una ayuda por fallecimiento a los parientes más cercanos de los MESONEROS DE AVANCE que hayan efectuado 100 tiros o más y que hayan prestado servicios en el trimestre inmediatamente anterior al fallecimiento, ya sea éste originado por causa natural o accidental, de (Bs. 400.000,00).

ARTICULO 15°: Si por alguna razón un MESONERO DE AVANCE se retira voluntariamente, y al momento de su salida de LA EMPRESA, no tuviere el número de "eventos" o "tiros" trabajados que determina el presente Reglamento para ser acreedor de la bonificación por antigüedad, LA EMPRESA le concederá una bonificación especial y única de cien mil bolívares (8s. 100.000,00). El presente Reglamento Interno de MESONEROS DE AVANCE ha sido aprobado en Caracas, por LA EMPRESA Y EL SINDICATO en representación de los trabajadores, todo de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo firmado entre HILTON INTERNACIONAL DE VENEZUELA, C. A. Y los trabajadores a su servicio en el Hotel Hilton Caracas.

## ANEXO 2 REGLAMENTO DE TRABAJADORES DE AVANCE

Se denominan trabajadores de avance aquellos trabajadores distintos a los mesoneros de avance que le prestan servicios temporales, eventuales u ocasionales a LA EMPRESA, en el hotel Hilton Caracas, bajo relación de dependencia o subordinación, y que son contratados por ésta en forma temporal, eventual u ocasional, según los requerimientos de LA EMPRESA en atención a las necesidades del mercado, aumento de ocupación del hotel, temporadas especiales, etc., y todas otras aquellas circunstancias que no puedan ser cubiertas por el personal permanente, regular y fijo de LA EMPRESA, Y cuya relación de trabajo concluye con la temporada, evento u ocasión que originó la necesidad de su contratación.

ARTICULO 1°: Por cuanto se trata de trabajadores temporeros, eventuales u ocasionales, y por cuanto no se trata en consecuencia de trabajadores permanentes, queda expresamente entendido que, no le son aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo que se refieran a trabajadores permanentes.

ARTICULO 2°: Teniendo en cuenta que esta categoría de trabajadores no presta el servicio en las mismas condiciones de tiempo y eficiencia que el personal regular de LA EMPRESA, pero asimismo teniendo en cuenta que este personal, por no desempeñar un trabajo en forma ininterrumpida, tampoco devenga los beneficios que otorga esta Convención Colectiva a todos los trabajadores, queda expresamente entendido que el sueldo o salario devengado por el personal de

avance será igual al sueldo o salario que devengue el personal fijo regular o permanente de LA EMPRESA en el cargo u oficio de que se trate.

ARTICULO 3°: Por cuanto los trabajadores a que se refiere esta cláusula no prestan un servicio a LA EMPRESA en forma ininterrumpida, no les son aplicables los beneficios que otorga esta Convención Colectiva de Trabajo para sus trabajadores fijos, regulares y permanentes, así como tampoco le son aplicables los beneficios que establece la Ley Orgánica del Trabajo para los trabajadores que desempeñen labores en forma ininterrumpida. No obstante lo anterior si alguno de estos trabajadores, aún manteniendo su condición de trabajador temporero, eventual u ocasional, presta un servicio a LA EMPRESA por un lapso ininterrumpido superior a tres meses, ocho meses o un año, tendrá derecho respectivamente a las prestaciones sociales y vacaciones anuales, a las que se refiere la Ley Orgánica del Trabajo. Adicionalmente, si alguno de estos trabajadores, sin perder su condición de trabajadores eventuales, ocasionales o temporeros, prestan servicios ininterrumpidos a LA EMPRESA por un lapso superior a un año, tendrán derecho a recibir el mismo beneficio que por utilidades confiere esta Convención Colectiva alas trabajadores fijos y permanentes de lA EMPRESA.

ARTÍCULO 4°: En lo que se refiere a la duración máxima de la Jornada, días feriados y de descanso, horas extras y jornada nocturna, se aplicarán las disposiciones de la ley Orgánica del Trabajo y sus Reglarnentos en cuanto sean aplicables.

POR LA EMPRESA

EI SINDICATO (POR LOS TRABAJADORES)